

**LEY II N° 26 (antes 4164)**

El Banco del Chubut S.A. Será el Agente Financiero del Estado Provincial y Gestionará y/o Contratará por sí o por Terceros la Totalidad de los Seguros Sobre Bienes y Personal de la Administración Pública.

Rawson, 25 de Noviembre de 2009.

Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut, Ley V N° 120 (antes 5816).

Artículo 3°: El Banco del Chubut Sociedad Anónima será agente financiero del Estado Provincial. Desempeñará, además, en forma exclusiva y remunerada, las funciones de recaudador de rentas y pagador de obligaciones tanto de la administración pública central como de los organismos públicos descentralizados y receptorá la totalidad de los depósitos oficiales y jurídicos.

Gestionará y/o contratará por sí o por terceros la totalidad de los seguros sobre bienes y personal de la administración pública central como de los organismos públicos descentralizados. Asimismo, tendrá a su cargo la cobertura de los riesgos del trabajo, bajo el Régimen de Autoseguro, para cubrir las prestaciones que requieran los empleados provinciales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional N° 24557.-

Art. 4°: (NdR.: Sustituido por la Ley II N° 262 de fecha 13/10/2020, B.O. N° 13563 de fecha 04/01/2021).

DECRETO N° 243/99

Crea la Unidad de Coordinación y Control p/el Relevamiento y Organización de la Documentación Inherente a Seguros Contratados.

Rawson, 30 de Diciembre de 1999.

Boletín Oficial N° 8420 del 14 de Enero de 2000.

Artículo 1°: CREASE la Unidad de Coordinación y Control dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos que tendrá por función el relevamiento y organización de toda la documentación inherente a seguros contratados por los organismos de la administración central y descentralizada, en un lapso de 180 días.-

Artículo 2°: ORDENAR a los Organismos de la Administración Pública Central y Organismos Descentralizados, entregar en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha del presente (**30/12/99**), copia completa de pólizas contratadas por su intermedio, así como el detalle de coberturas, bienes, personas, e interés asegurado, que correspondan a cada una de las mismas, en la Secretaría Privada del Señor Gobernador.-

Artículo 3°: SUSPÉNDASE por el período de relevamiento y organización de la información ut-supra mencionada toda contratación de seguros por parte de los Organismos de la Administración Pública Central y Organismos Descentralizados.-

Artículo 4°: AUTORIZASE a los Organismos de la Administración Pública Central y Organismos Descentralizados a prorrogar por el plazo de 60 días todas aquellas pólizas que vencieran al 31 de Enero del 2000, en salvaguarda de los intereses provinciales ante un eventual siniestro.-

Artículo 5°: FACULTASE a la Unidad de Coordinación y Control para autorizar la prórroga de las pólizas vigentes que vencieran con posterioridad al 31 de Enero del 2000 y durante el período de relevamiento y organización.-

DECRETO N° 224/00

Deroga Decreto N° 475/89 (Régimen de Seguros P/Automotores) y Ordena Remitir Documentación de Vehículos al Banco del Chubut S.A. p/la Contratación de sus Seguros.

Rawson, 02 de Marzo de 2000.

Boletín Oficial N° 8460 del 13 de Marzo de 2000.

Artículo 1°: Deróguese el Decreto N° 475/89 y toda otra disposición que se oponga al presente.-

Artículo 2°: Remítase la documentación inherente al listado de vehículos de la Administración Pública Provincial, obrante en poder de la Unidad de Coordinación y Control, al Banco del Chubut S.A., para la contratación de sus seguros, según lo autoriza la Ley citada en el Visto.-

(NdR: la Ley mencionada de acuerdo al Digesto Jurídico es Ley II N° 26 –antes 4164-)

Artículo 3°: A los efectos de la aplicación del presente régimen se invita al Poder Judicial, Poder Legislativo y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a efectuar la adhesión a las normas de este Decreto.-


DECRETO N° 152/06

Centraliza el Pago de los Seguros Contratados en la Dirección de Administración de Obligaciones del Tesoro.

Rawson, 10 de Febrero de 2006
 Boletín Oficial N° 9939, 21 de Febrero de 2006.

Artículo 1°: CENTRALIZASE en la Dirección de Administración de Obligaciones del Tesoro el pago de los seguros contratados y que en el futuro se contraten para el Estado Provincial.-

Artículo 2°: ESTABLECESE como ámbito de aplicación del presente Decreto a la Administración Provincial.-

Artículo 3°: DISPONGASE la intervención previa de la Dirección Provincial de Seguros dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público a fin de realizar el control necesario de las pólizas de seguros contratadas y que en el futuro se contraten para la Administración Provincial y de las facturas que a tal fin se emitan.-

Artículo 4°: ORDENASE el pago de los seguros a la Dirección de Administración de Obligaciones del Tesoro y Servicios de la Deuda, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público, previa intervención de la Dirección Provincial de Seguros.-

Artículo 5°: EXCEPTUASE del pago ordenado en el Artículo 4° al IAS y a los seguros que reabonen con fuentes de financiamiento no administradas por la Tesorería General de la Provincia.-

DECRETO N° 924/06

Contratación de la Totalidad de los Seguros Sobre Bienes y Personal de la Administración Pública.

Rawson, 07 de Agosto de 2006
 Boletín Oficial N° 10.060, 18 de Agosto de 2006.

(NdR: las Leyes mencionadas de acuerdo al Digesto Jurídico son Ley II N° 26 –antes 4164- y Ley II N° 76 –antes 5447-)

VISTO:

El Expediente N° 1757/EC/06; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1309/05 el Estado Provincial adquirió el sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) del paquete de la sociedad "CIUDAD BROKER SA" hoy "PATAGONIA BROKER SA" de conformidad con el cambio de la denominación social y modificación de sus estatutos, Resolución N° 199/05 IGJ, inscripto bajo el N° 7070, F° 39, del Libro I, Tomo VI de Sociedades Comerciales, con fecha 21/09/05;

Que a su turno y por virtud de la delegación del Ejecutivo Provincial en el Ministerio de Economía y Crédito Público, con fecha 10 de agosto de 2005 se suscribió el contrato de compraventa de acciones entre los titulares de la sociedad, la Provincia, el Banco del Chubut S.A. y el Instituto de Seguridad Social y Seguros, adquiriendo en un porcentaje de 62,5%, 12,5% y 24% cada uno y respectivamente, porcentajes éstos que en su totalidad representan el 99% del paquete accionario, encontrándose protocolizado al Tomo 16 Folio 071 de fecha 11/08/05 del Registro de Contratos de Locación de Obras de la Escribanía General de Gobierno;

Que el 11 de mayo de 2006, PATAGONIA BROKER S.A. y el BANCO DEL CHUBUT S.A. ambas sociedades anónimas con capital estatal mayoritario, suscribieron un acuerdo de negocios en virtud del cual, la entidad financiera encomienda a la entidad asesora en materia de seguros, la realización de las tareas comerciales necesarias para la contratación de la totalidad de los seguros sobre bienes y personal de la Administración Pública Provincial, como así también de los organismos públicos descentralizados en ejercicio de las facultades que le son propias en el marco de la Ley 4164;

Que es intención del Poder Ejecutivo Provincial, a efectos de lograr una mejor distribución de funciones y competencias y de racionalizar sus recursos humanos, todo con la finalidad de obtener una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos propios, determinar la forma en que Patagonia Broker S.A. desarrollará el procedimiento de contratación de los seguros para el Estado Provincial en el marco de la normativa de contratación vigente;

Que ha tornado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
 D E C R E T A :

Artículo 1°: PATAGONIA BROKER S.A. desarrollará el procedimiento tendiente a la contratación de la totalidad de los seguros sobre bienes y personal de la Administración Pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, Descentralizada, Autárquica, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con Capital Estatal Mayoritario, a requerimiento de la Dirección Provincial de Seguros, y con arreglo a la Ley 5447, su Decreto Reglamentario y/o la que en el futuro la reemplace o modifique, debiendo dar cuenta en cada caso, al Ministerio de Economía y Crédito Público, tanto del procedimiento legal cumplido como del resultado del mismo.-



Artículo 2°: Cada organismo del Estado Provincial requirente de una cobertura de seguros, deberá remitir a la Dirección Provincial de Seguros, con la antelación suficiente al plazo de vencimiento del seguro vigente y atendiendo especialmente al plazo consignado en cada caso para su renovación o prórroga, una Nota con el detalle de la cobertura pretendida y todos y cada uno de los aspectos que resulten necesarios a efectos de la elaboración del requerimiento de contratación por parte de la Dirección Provincial de Seguros a PATAGONIA BROKER S.A.-

Artículo 3°: En aquellos casos en que resulte necesario llevar adelante el procedimiento de selección de oferentes, tanto la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones, en sus aspectos generales, particulares y técnicos, como la selección de la Comisión de Preadjudicación, serán responsabilidad de PATAGONIA BROKER S.A., quien en todos los casos remitirá a la autoridad competente proyecto de acto administrativo para su emisión en caso de así corresponder.-

Artículo 4°: PATAGONIA BROKER S.A. deberá incluir en la conformación de la Comisión de Preadjudicación que aconseje conformar, como mínimo a un representante del Estado Provincial.-

Artículo 5°: PATAGONIA BROKER S.A., deberá cumplimentar con el procedimiento de selección y gestionará en el expediente administrativo correspondiente la intervención de todas y cada una de las áreas de contralor del Estado que la normativa vigente exija, sugiriendo en cada caso un proyecto de acto administrativo para ser remitido por el Poder Ejecutivo Provincial o por el Ministro de Economía y Crédito Público, según se trate de contrataciones superiores a cien (100) módulos o inferiores a ese monto, respectivamente.-

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Coordinación de Gabinete y de Economía y Crédito Público.-

Artículo 7°: REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

Fdo.: DAS NEVES-YAUHAR-GARZONIO
